



CONSEJERÍA DE EMPLEO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES
SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de subvenciones para el fomento de la inserción en el mercado de trabajo de trabajadores afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La crisis del COVID-19 ha provocado una gravísima crisis sanitaria a nivel mundial que incide sobre la economía global y cuyo impacto sobre la economía nacional va a ser considerable. Este impacto económico se va a traducir entre otras cosas en un aumento importante de las personas en desempleo.

Es evidente por tanto que la crisis del COVID-19 plantea a corto plazo y de forma directa retos muy importantes y que afectan a las competencias que tiene atribuidas el Servicio Regional de Empleo y Formación.

Un objetivo a conseguir es que las medidas que se adopten logren mejorar la situación en la que se van a encontrar muchas personas que van a pasar a estar en desempleo, para que esa situación sea reversible en el menor tiempo posible.

Se plantea, por una parte, la reincorporación de aquellas personas, trabajadoras por cuenta propia que ante las circunstancias producidas desde la publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, fueron afectadas directamente en su actividad; de tal forma que consideraron abandonarla, lo que les llevó a darse de baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) pasando a engrosar las listas de personas desempleadas en la Región de Murcia.

Se pretende reactivar a estas personas para que, mediante un apoyo económico mantengan la actividad que hasta la fecha de baja en el RETA estaban desarrollando, sin que el pago de las cotizaciones y, en algunos casos, el pago de otros gastos, en los primeros meses de su reincorporación sean inasumibles por falta de liquidez.

Otro de los objetivos es recuperar el empleo a aquellas personas que por motivos de la pandemia hayan perdido su trabajo de carácter estable, incentivando a las empresas para que suscriban contratos de carácter indefinido, fomentado el empleo estable y de calidad.

La concesión de las subvenciones, siempre que los beneficiarios reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la presente Orden, se realizará según el orden de entrada de las solicitudes, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley

7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Estas ayudas podrán estar cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, y en este caso los beneficiarios quedarán obligados al cumplimiento, además de la normativa nacional, de la propia de la Unión Europea y en especial a lo dispuesto en los Reglamentos comunitarios que le son de aplicación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53, apartado 3, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha efectuado el trámite de audiencia preceptivo a través del Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación y del Consejo Asesor Regional del Trabajo Autónomo y en aplicación del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

En uso de las facultades que me confiere la Disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente orden es establecer las bases reguladoras de subvenciones para la inserción en el mercado de trabajo de trabajadores afectados por la vigencia de los estados de alarma declarados para la gestión la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y para la contención de la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2 en la Región de Murcia. Las citadas subvenciones están destinadas a fomentar:

Subprograma 1. La reincorporación de trabajadores por cuenta propia o autónomos que procedieron a darse de baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) a partir del 14 de marzo de 2020.

Subprograma 2. La contratación indefinida a tiempo completo o parcial (cuando la jornada pactada sea como mínimo del 50 por ciento de la jornada laboral a tiempo completo) de trabajadores que perdieron su puesto de trabajo de carácter indefinido a partir del 14 de marzo de 2020.

Subprograma 3. La conversión de contratos formativos en indefinidos de personas afectadas por suspensión de su contrato formativo por expediente de regulación temporal de empleo a partir del 14 de marzo de 2020.

Artículo 2. Financiación.

1. Las subvenciones que se regulan en la esta orden se financiarán con cargo al presupuesto del Servicio Regional de Empleo y Formación. Las subvenciones que se otorguen no podrán exceder del límite de las consignaciones presupuestarias disponibles.

2. Las convocatorias que se realicen en aplicación de esta orden deberán fijar los créditos que se afectan a las mismas indicando la fuente de financiación.

Podrán fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, como consecuencia del aumento del crédito

presupuestario derivado de una generación, una ampliación, una incorporación de crédito o disponibilidad del crédito. En este caso, la convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá ser publicada por el órgano concedente en los mismos medios que la convocatoria, con indicación de la distribución definitiva, con carácter previo a la resolución del procedimiento de concesión.

3. Las solicitudes de subvención que resultaren denegadas por agotamiento del crédito en una convocatoria no generaran ningún tipo de expectativa o preferencia en las siguientes convocatorias.

Artículo 3. Requisitos generales para obtener la condición de beneficiarios.

1. Será necesario para poder obtener la condición de beneficiario que la persona o empresa solicitante no se encuentre en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en particular, deberá reunir los siguientes requisitos generales:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con la Seguridad Social.

Dichos requisitos deberán acreditarse, en todo caso, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

2. En el caso de que el importe a otorgar al beneficiario no supere los 3.000 euros, la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como frente a la Seguridad Social, se realizará mediante una declaración responsable.

Artículo 4. Requisitos específicos para obtener la subvención.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones del Subprograma 1 (Ayudas para la reincorporación de trabajadores autónomos) los trabajadores autónomos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Desarrollar la actividad económica y tener el domicilio fiscal en la Región de Murcia.

b) Ser desempleado no ocupado y encontrarse inscrito en la oficina de empleo del SEF como demandante de empleo en la fecha inmediatamente anterior a la del nuevo alta en el RETA y haya permanecido inscrito, al menos, quince días anteriores a esta alta.

c) Estar dado de alta en el censo del Impuesto de Actividades Económicas o, en su caso, la sociedad civil profesional, comunidad de bienes o entidad asimilable a la que pertenezca.

d) Haber estado dado de alta en el RETA hasta el 13 de marzo de 2020 y haber causado baja a partir del día siguiente.

e) Estar dado de alta en el RETA en el momento de presentar la solicitud de subvención.

f) Que entre la baja y el nueva alta en el RETA hayan transcurrido, al menos, dos meses.

2. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones del Subprograma 2 (Ayudas a la contratación indefinida) las empresas (incluidos autónomos) que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que el centro de trabajo esté ubicado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Que las contrataciones indefinidas se realicen a tiempo completo, o a tiempo parcial, si la jornada pactada es como mínimo del 50 por ciento de la jornada laboral a tiempo completo

c) Que la persona a contratar haya perdido el puesto de trabajo de carácter indefinido a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

d) Que la persona a contratar, en la fecha inmediatamente anterior a la contratación por la que se solicita la subvención, se encuentre inscrita como persona desempleada no ocupada, en la correspondiente oficina de empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación.

e) Que la persona a contratar haya permanecido, al menos dos meses inscrita como desempleada no ocupada en la correspondiente oficina de empleo inmediatamente con anterioridad a la contratación.

f) Que el trabajador por cuya contratación se solicita la subvención se halle de alta en la seguridad social en el momento de la formulación de la solicitud y esta se formule en el plazo establecido por la correspondiente convocatoria.

g) Que en el momento de propuesta de concesión el trabajador se encuentre prestando servicios en la empresa solicitante.

3. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones del Subprograma 3 (Ayudas a la conversión de contratos formativos en indefinidos) las empresas (incluidos autónomos) que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que el centro de trabajo esté ubicado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Que las contrataciones indefinidas se realicen a tiempo completo, o a tiempo parcial, si la jornada pactada es como mínimo del 50 por ciento de la jornada laboral a tiempo completo.

c) Que el contrato de trabajo que se transforma sea contrato formativo de algunos de los contemplados en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, Estatuto de los Trabajadores) y haya estado afectado por suspensión de su contrato por Expediente de regulación temporal de empleo por causa de fuerza mayor por el COVID-19.

d) Que en el momento de propuesta de concesión el trabajador se encuentre prestando servicios en la empresa solicitante.

4. La correspondiente convocatoria podrá admitir las altas producidas con anterioridad a la publicación de la misma.

Artículo 5. Exclusiones.

1. Están excluidas del ámbito de aplicación de esta orden, y en concreto del Subprograma 1 (Ayudas para la reincorporación de trabajadores por cuenta propia o autónomos) las personas y contrataciones en las que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

a) Los trabajadores autónomos que estén integrados en cualquier forma societaria (socios de sociedades mercantiles, cooperativas y sociedades laborales), exceptuándose las comunidades de bienes o entidades asimilables y las sociedades civiles profesionales, siempre que mantengan la responsabilidad solidaria e ilimitada dentro de ellas y siempre que la subvención se solicite a título personal.

b) Los trabajadores Autónomos que desarrollen una actividad económica con carácter discontinuo. Por tanto, quedan excluidos todos los trabajadores autónomos que desarrollen actividades que sean de temporada.

c) Los trabajadores autónomos que no sean titulares de la actividad económica, bien por ser "autónomo colaborador" (cónyuge y familiares hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad, afinidad y adopción, que colaboren con el trabajador autónomo de forma personal, habitual y directa y no tengan la condición de asalariados), bien por ser gerente o administrador de una sociedad mercantil, o pariente de éste, en los términos exigidos por la normativa de Seguridad Social.

d) Los trabajadores autónomos que hayan sido beneficiarios de algunas de las ayudas del SEF para el establecimiento de trabajadores autónomos y no hayan cumplido el periodo mínimo de mantenimiento de la actividad establecido en las mismas y se haya iniciado o estén pendientes de iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro por incumplimiento.

2. Están excluidas del ámbito de aplicación de esta orden, y en concreto del Subprograma 2 (Ayudas a la contratación indefinida) y del Subprograma 3 (Ayudas a la conversión de contratos formativos en indefinidos) los siguientes:

a) Las contrataciones realizadas con trabajadores que hubiesen prestado servicios en la misma empresa, empresas vinculadas o grupo de empresas, en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación objeto de la subvención, mediante un contrato por tiempo indefinido.

Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que la empresa solicitante de la subvención haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Las empresas que en el momento de redactarse la propuesta de concesión de la subvención no mantengan en su plantilla a la persona trabajadora por la que se solicitó la subvención.

c) Las contrataciones realizadas con el cónyuge, ascendientes, descendientes, y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

d) La novación de los contratos laborales como consecuencia de subrogación empresarial en los términos expresados en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

e) Las contrataciones en los supuestos de relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores.

f) Quedan excluidas las empresas que, en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del contrato por el que solicita la subvención, hayan extinguido contratos de trabajo por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo, según lo previsto en el artículo 51 del Estatuto de los trabajadores.

g) Las contrataciones de puesta a disposición (para prestar servicios en empresas usuarias) realizadas por las empresas de trabajo temporal, reguladas en la Ley 14/1994, de 1 de junio, y su normativa de desarrollo.

h) Los contratos realizados bajo la modalidad de “fijo-discontinuo”.

i) La contratación laboral de personas que ostenten la condición de socios en empresas de economía social (socios-trabajadores).

j) Las contrataciones realizadas en la modalidad de contratos para personas con discapacidad.

h) Quedan excluidas las empresas solicitantes que se encuentren en un expediente de Regulación de Empleo temporal.

Artículo 6. Cuantía de la subvención.

1. Subprograma 1. [La ayuda para la reincorporación a la actividad como trabajador Autónomo](#) será de 2.000,00 euros.

2. Subprogramas 2 y 3. Las cuantías de las subvenciones a conceder por contrato indefinido, en función de la duración de la jornada, serán las siguientes:

- A tiempo completo: 4.000,00 euros.

- A tiempo parcial: 2.000,00 euros.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia no competitiva, previa comprobación del cumplimiento por la persona o empresa solicitante de los requisitos establecidos, sin que sea necesario la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la convocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, la concesión de las subvenciones, siempre que las personas o empresas beneficiarias reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la presente orden, se realizará según el orden de entrada de las solicitudes, atendiendo a la fecha de registro de entrada o de presentación, considerando que el orden de prelación para su resolución será la fecha en que las solicitudes reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanada la ausencia o insuficiencia que en su caso se hubiera apreciado por la Administración.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante resolución de convocatoria aprobada por la Directora General del SEF, que será publicada en la Base de Datos

Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de acuerdo a lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En cada convocatoria debe figurar obligatoriamente el contenido mínimo establecido en los artículos 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 17.2 de la Ley de 7/2005, de 18 de noviembre.

3. Solicitud de subvención: Formalización, Requisitos y Subsanación:

a) Las solicitudes de subvención se formalizarán a través de un formulario electrónico para esta modalidad de subvención e irán dirigidas a la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación en los términos de la resolución de convocatoria.

El Servicio Regional de Empleo y Formación facilitará a través del sitio web <http://www.sefcarm.es>, a cualquier persona interesada, el formulario electrónico diseñado para obtener y cumplimentar los referidos modelos de solicitud, siendo el número de procedimiento el 3375 - Programa "Recupera COVID-19".

b) Forma de presentación de solicitudes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 apartado 2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes electrónicas de subvención "Recupera COVID-19", reguladas en esta orden, se presentarán a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>.

La solicitud electrónica deberá ir acompañada de la documentación requerida, que se aportará en formato electrónico.

En todo caso, para la presentación por medios electrónicos, deberá disponer de firma electrónica de la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

En el caso de que algún solicitante realice su solicitud presencialmente en cualquier Oficina de Registro, se estará a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la ley 39/2015 y se requerirá al interesado para que subsane la solicitud a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, es decir, su presentación a través de la sede electrónica de la CARM.

c) Declaración Responsable. La solicitud irá acompañada de una Declaración Responsable del solicitante de que cumple todos los requisitos exigidos para ser beneficiario de la subvención, y que autoriza para que los datos y documentos que lo acreditan, si han sido elaborados por las Administraciones Públicas, éstas deben consultarlos de oficio, ya que de acuerdo con el art. 28.2 de la Ley 39/2015, se presumirá que la consulta u obtención de datos de los solicitantes es "autorizada" salvo que los interesados hagan constar en la solicitud su oposición expresa o su no autorización (en el caso de los datos de carácter tributario) a la consulta de datos por la Administración.

En este sentido, se consultarán a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento de Concesión de Subvención:

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario-UE). (subprogramas 1, 2 y 3).
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria:
 - la consulta de datos de domicilio fiscal (subprograma 1).
 - la consulta de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) (subprograma 1).
 - la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales (subprogramas 1, 2 y 3).
- A la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la CARM (subprogramas 1, 2 y 3).
- A la Tesorería General de la Seguridad Social:
 - la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social (subprogramas 1, 2 y 3).
 - la consulta de estar dado de alta en la Seguridad Social a fecha concreta (subprogramas 1, 2 y 3).
 - la consulta de la vida laboral de la persona solicitante o contratada (subprogramas 1, 2 y 3).

En el caso de oposición expresa de los solicitantes para la consulta de datos o documentos por la Administración Pública Regional, los solicitantes deberán acompañar con la solicitud los documentos que acrediten el cumplimiento de los citados requisitos.

d) Corrección de errores. El Servicio Regional de Empleo y Formación podrá subsanar de oficio los errores materiales en los que incurra el trabajador o empresa interesada al cumplimentar la solicitud electrónica, cuando se compruebe que estos contradicen manifiestamente los documentos aportados con la solicitud relativos a las características de los solicitantes.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, cuando de la documentación presentada por la persona o empresa solicitante y del modo en que se cumplimentó la solicitud se derive que pudiera haberse cometido algún error no impeditivo para la tramitación de la misma que, de no haberse cometido, pudiera suponer el otorgamiento de una subvención más favorable para la persona interesada, se dará trámite de subsanación conforme a lo dispuesto en la letra f) de este apartado.

4. **Plazo.** La correspondiente convocatoria establecerá el periodo (plazo general) en el que estará abierta para presentar solicitudes. Así como el plazo (individual) desde el hecho subvencionable para presentar la correspondiente solicitud, que no podrá ser inferior a diez días.

5. **Documentación.** La Resolución de convocatoria establecerá los documentos a presentar por la persona o empresa interesada con la solicitud de subvención, tanto en el supuesto de autorización al Servicio Regional de Empleo y Formación para el acceso a los datos personales obrantes en las bases de datos, como en el de no autorización.

6. **Subsanación.** Cuando la solicitud presentada no reúna los requisitos exigidos en esta orden o en la Resolución de Convocatoria, la unidad administrativa instructora requerirá a la persona o empresa solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en los términos previstos en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM.

7. Órgano Instructor. El órgano instructor del procedimiento será la Subdirección General de Empleo, siendo la unidad administrativa instructora la Sección de Fomento Empresarial.

Dicha unidad iniciará un expediente independiente con cada solicitud recibida, y emitirá un informe relativo al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Orden para ser beneficiario.

8. Propuesta. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la unidad administrativa instructora, elevará a la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación Propuesta de Resolución que corresponda.

9. Resolución del procedimiento. Una vez elevada por la Subdirección General de Empleo la correspondiente propuesta, el procedimiento para la resolución del expediente se desarrollará de la forma siguiente:

a) Contenido de la resolución. La Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación, a propuesta del órgano instructor, dictará resolución motivada por la que se concederá o denegará a las personas o empresas solicitantes la subvención solicitada. La resolución de concesión contendrá los datos de identificación de la persona o empresa beneficiaria, el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta orden, la cuantía de la subvención, la cofinanciación por el Fondo Social Europeo o financiación del Ministerio competente en materia de empleo, en su caso, y las obligaciones asumidas por el beneficiario, en particular, la de mantenimiento de la actividad a la que queda condicionada la concesión de la subvención.

En el caso de ayudas financiadas por el FSE sometidas a un régimen “de minimis”, en la resolución se incluirá el Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda (DECA).

b) Plazo para dictar resolución. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud a través de la sede electrónica.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver.

c) Notificación. La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a los interesados, conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con expresión de los recursos que cabe interponer contra la misma.

Las notificaciones electrónicas se realizarán en la Dirección Electrónica Habilitada (DEH), conforme a lo establecido en la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 12 de noviembre).

Artículo 8. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

1. El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el máximo previsto por los [reglamentos de la UE](#) de los Fondos Estructurales que regulan la norma “de minimis”.

2. Son incompatibles con las subvenciones previstas en esta orden aquellas dirigidas a sufragar costes por el establecimiento o alta como trabajador/a del RETA, o su mantenimiento, cualquiera que fuese la denominación del programa, proyecto, o línea de subvención correspondiente, y cualquiera que fuese el colectivo de personas beneficiarias destinatarias de las mismas.

3. Las subvenciones objeto de esta orden de Bases Reguladoras serán incompatibles con cualesquiera otras que se puedan recibir para el mismo fin, excepto las bonificaciones o reducciones en las cuotas a la Seguridad Social que correspondan según la legislación vigente.

Artículo 9. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará de una sola vez por transferencia a la cuenta bancaria indicada por la persona o empresa beneficiaria en la solicitud de subvención de la que deberá ser titular, previa comprobación por el órgano concedente del cumplimiento de los requisitos establecidos y de la realización de la actuación subvencionada, materializándose de acuerdo con las disponibilidades de tesorería.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Sin perjuicio de las obligaciones que con carácter general se establecen en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, los trabajadores Autónomos y empresas beneficiarias vendrán obligadas al cumplimiento de las obligaciones que en los siguientes apartados de este artículo se detallan.

2. Subprograma 1. Mantenimiento ininterrumpido de la realización de la actividad empresarial y del alta en el RETA, durante un período mínimo de un año (365 días), con la excepción del supuesto de cese temporal de la actividad por la situación de maternidad o riesgo durante el embarazo, establecido legalmente. El cómputo de dicho plazo se iniciará con la fecha de alta en dicho régimen especial de la Seguridad Social.

Durante el plazo indicado en el párrafo anterior, la persona beneficiaria no podrá integrarse en ninguna forma societaria, relacionada con la actividad objeto de la subvención, con las excepciones establecidas en la letra a) [del artículo 5.1 de esta orden](#) de bases.

3. Subprograma 2 y 3: Las empresas (incluidos trabajadores autónomos dados de alta en el RETA) beneficiarias de estas ayudas, estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

a) El mantenimiento del puesto de trabajo y del contrato subvencionado. El seguimiento del cumplimiento dicha obligación se realizará por el órgano competente durante un período de un año (365 días). El cómputo de dicho plazo se iniciará con la fecha de alta de la persona trabajadora en el régimen correspondiente de la Seguridad Social por el contrato indefinido por el que se solicita la subvención o de la fecha de la conversión del contrato formativo en indefinido.

Los períodos de suspensión del contrato o de reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, regulados en el artículo 47.1 del Estatuto de los Trabajadores (expediente de regulación temporal de empleo), no computarán a los efectos de cumplimiento de la obligación de mantenimiento de la contratación subvencionada establecida en el párrafo anterior.

Cuando el expediente de regulación temporal de empleo sea por causas de fuerza mayor del artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores sí computará por un periodo máximo de 6 meses, a efectos de cumplimiento de la obligación de mantenimiento de la contratación subvencionada. Transcurridos éstos 6 meses, se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

En ambos supuestos, la empresa deberá comunicar al Servicio Regional de Empleo y Formación la decisión adoptada sobre la suspensión o la reducción de jornada y la fecha de efectos, dentro del mes siguiente a su comunicación a la autoridad laboral.

El contrato de trabajo objeto de subvención habrá de mantenerse en los términos pactados, no admitiéndose la modificación de la jornada “a la baja”, aunque sí podrá incrementarse la inicialmente convenida, sin que ello implique, en ningún caso, la revisión de la cuantía de la subvención concedida.

En los supuestos de extinción del contrato subvencionado por despido declarado o reconocido como improcedente o amortización del puesto de trabajo, prevista en el artículo 52 c) del Estatuto de los Trabajadores, así como en los de baja voluntaria del trabajador antes de haberse concedido la subvención, no procederá la sustitución del trabajador. Sólo se admitirá la sustitución del trabajador, cuando en el momento de producirse el cese voluntario del trabajador, la empresa o el Trabajador Autónomo ya fuesen beneficiarias de la subvención.

La persona a contratar como sustituta debe reunir las mismas condiciones que la persona sustituida. El procedimiento para proceder a la sustitución será el previsto en la Orden del 31 de julio de 2018, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia (BORM nº 184 de 10 de agosto), modificada por la Orden de 26 de marzo de 2019 (BORM, nº 74, de 30 de marzo).

b) Información a los trabajadores. En el caso de no haberlo aportado con la solicitud, en el plazo de un mes desde la notificación de la Resolución de concesión de la Subvención, se deberá remitir al Servicio Regional de Empleo y Formación el anexo “Información a los trabajadores” debidamente cumplimentado.

c) En el supuesto de sucesión empresarial, como en el de exención o suspensión de la obligación del mantenimiento de puesto de trabajo, se estará a lo dispuesto en la Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia (BORM nº 184 de 10 de agosto), modificada por la Orden de 26 de marzo de 2019 (BORM, nº 74, de 30 de marzo).

4. Las empresas y los trabajadores autónomos beneficiarios de subvenciones que estén cofinanciadas por el Fondo Social Europeo deberán, además, cumplir las obligaciones establecidas en la disposición adicional de esta orden.

Artículo 11. Seguimiento y comprobación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los trabajadores autónomos o empresas beneficiarias de las subvenciones deberán justificar una vez transcurridos doce meses (o el periodo equivalente en caso de sustitución) desde el alta en RETA (subprograma 1), el alta de en la Seguridad Social por el contrato subvencionado (Subprograma 2) y desde la fecha de la conversión del contrato formativo en indefinido (subprograma 3) en forma documental ante el Servicio Regional de Empleo y Formación, aportando:

a) Subprograma 1. Certificado de “vida laboral” expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo al período comprendido desde la fecha de alta en el RETA hasta el último día en el que se cumpla mínimo del periodo de mantenimiento y documento acreditativo de mantenimiento de la actividad empresarial relativo a ese periodo. El plazo de presentar esta documentación será de un mes a partir de esta última fecha.

b) Subprograma 2 y 3. Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo al período comprendido desde la fecha de alta en Seguridad Social hasta el día último en el que cumpla el periodo mínimo de mantenimiento. El plazo de presentar esta documentación será de un mes a partir de esta última fecha.

No obstante, cuando el Trabajador Autónomo o empresa beneficiaria hubieren autorizado al Servicio Regional de Empleo y Formación el acceso a sus datos personales, el seguimiento se realizará por el citado Organismo de oficio, mediante el acceso al fichero de afiliación de la Tesorería General de la Seguridad Social, no estando obligados el trabajador autónomo o la empresa a la presentación del informe de vida laboral y de actividad económica, en su caso.

2. El Servicio Regional de Empleo y Formación podrá realizar cuantas actuaciones de comprobación estime oportunas para verificar la realidad y regularidad de la actividad y el cumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, previo requerimiento dirigido a la persona o empresa beneficiaria con indicación de los documentos justificativos que deba aportar ante el Servicio Regional de Empleo y Formación en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación.

Artículo 12. Reintegro.

1. Para el subprograma 1:

a) Reintegro total. Cuando el mantenimiento de la actividad económica (alta en IAE) y/o el alta en el RETA sea inferior a 240 días, contados desde la fecha de alta en dicho régimen especial de la Seguridad Social, procederá el reintegro total de la subvención concedida, incrementado con el interés de demora devengado desde la fecha de pago, conforme a lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

b) Reintegro parcial. Procederá el reintegro parcial de la subvención percibida conforme al artículo 37.2 de la Ley General de Subvenciones y a lo establecido en los párrafos siguientes, cuando el tiempo de mantenimiento de la actividad económica y/o de alta en el RETA sea como mínimo de 240 días.

La cantidad a reintegrar será la que resulte de aplicar al importe de la subvención concedida el porcentaje que represente el tiempo de mantenimiento de la actividad incumplido sobre el mínimo exigido (365 días), conforme a la siguiente fórmula:

$$X = Sc \times \frac{Tinc}{365} + id$$

Donde "X" es el importe a reintegrar; "Sc" la subvención concedida, "Tinc" el tiempo incumplido (365 días menos los días cotizados al RETA) e "id" interés de demora.

La cantidad a reintegrar será incrementada con los intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención.

c) Supuestos de exención de la obligación de reintegro.

Son supuestos de exención de la obligación de reintegro: fuerza mayor, fallecimiento y reconocimiento de incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez del trabajador autónomo y siempre que el inicio del procedimiento de incapacidad se hubiese producido con posterioridad al alta en RETA.

Cuando el incumplimiento de la obligación de mantenimiento del alta en el RETA y de la actividad económica correspondiente fuere directamente causado por un supuesto de fuerza mayor, es decir, que la generación de dicha circunstancia ha sido imprevisible o inevitable, y que ha supuesto la alteración de las condiciones de la obligación se considerará justificado aquel incumplimiento, procediendo, en su caso, al archivo del procedimiento de reintegro.

En todo caso, será requisito necesario para que sea dictada resolución por la que se acuerde la exención por fuerza mayor la previa solicitud de la persona interesada dirigida a la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación antes de transcurridos cuatro meses desde que acaeció el siniestro o hecho que lo justifica.

El incumplimiento del citado deber de comunicación en el plazo establecido será causa de reintegro de la subvención percibida, incrementado con el interés de demora devengado desde la fecha de pago de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones. Procederá el reintegro total, si el cómputo del período comprendido desde el día de inicio de la actividad hasta el de acaecimiento del siniestro fuera inferior a 240 días, o el reintegro parcial si fuere superior, en proporción al período no cumplido de mantenimiento de la actividad respecto del total exigido.

d) Cómputo del período de actividad. Los plazos de suspensión del cumplimiento periodo mínimo de mantenimiento de la actividad subvencionada establecidos en el artículo 10.2 de esta orden no se computarán a los efectos de justificar la obligación de mantenimiento de la actividad económica impuesta al beneficiario con la concesión de la subvención.

2. Para los Subprogramas 2 y 3:

a) La finalidad sustantiva de este subprograma es el estímulo a la creación de empleo estable, mediante el incentivo de la contratación indefinida de trabajadores, no el mantenimiento económico del puesto de trabajo. Por la razón expuesta, en caso de incumplimiento de las condiciones impuestas con la concesión de la subvención, procederá el reintegro total de ésta, más el interés de demora devengado desde la fecha del pago, o en su caso, la pérdida al derecho al cobro, conforme a lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en concreto cuando concurren las siguientes circunstancias:

1) La no sustitución del trabajador en los casos de existir la obligación de realizar la misma en los términos previstos en esta orden.

2) La no presentación del anexo “Información a los/as trabajadores/as” cuando la subvención esté cofinanciada por el FSE.

3) El incumplimiento de los plazos mínimos previstos de permanencia para este subprograma, excepto por las previsiones de reintegro parcial reguladas en el siguiente apartado 2.b de este artículo.

4) Extinción del contrato subvencionado por despido declarado o reconocido como improcedente o amortización del puesto de trabajo, prevista en el artículo 52 c) del Estatuto de los Trabajadores.

b) Con carácter excepcional, procederá el reintegro parcial de la subvención, más los intereses de demora devengados desde la fecha de pago, en el caso de la imposibilidad de encontrar una persona sustituta, cuando concurren los siguientes tres supuestos:

1) Que la empresa justifique las razones que le impidieron encontrar a un trabajador sustituto, aportando:

- Copia de las ofertas de empleo presentadas para la cobertura de la vacante donde conste el perfil y requisitos exigidos.

- Resultado del proceso de selección de candidatos, indicando, en su caso, los motivos de su rechazo conforme al protocolo de actuación y compromisos suscritos por la empresa en el documento de la oferta de empleo.

2) Que como resultado de las gestiones descritas en el apartado anterior se constate objetivamente la imposibilidad de cubrir el puesto de trabajo vacante.

3) Que el cómputo de los días cotizados por el trabajador contratado o, en su caso, contratados (cuando se haya producido la sustitución de carácter excepcional recogida en el apartado 3 del artículo 10 de esta orden) sea de al menos de 240 días.

c) Para el cálculo del reintegro parcial se aplicarán la siguiente fórmula:

$$A \text{ reintegrar} = \frac{S \times (365 - T)}{365} + id$$

Donde “S” es la subvención concedida, “T” los días cotizados e “id”, el interés de demora.

d) No procederá reintegro alguno cuando el cese se produzca por causa de fuerza mayor, según lo previsto en el apartado 1.c de este artículo.

3. No procederá iniciar el procedimiento de reintegro si, en el plazo máximo de 10 días naturales desde la fecha del pago efectivo, el beneficiario devuelve el importe recibido.

Artículo 13. Publicidad.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe,

personas o empresas beneficiarias, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición adicional. Régimen de ayuda.

1. Los trabajadores o empresas beneficiarias de las subvenciones que se convoquen y que estén cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, quedarán obligados al cumplimiento, además de la normativa nacional, de la propia de la Unión Europea y en especial a lo dispuesto en los siguientes [Reglamentos de la UE](#):

- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.
- Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo.
- Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.

Las obligaciones de los beneficiarios de estas ayudas son las siguientes:

A. Información y Difusión.

A.1 La adjudicación de la ayuda concedida de acuerdo con estas bases reguladoras implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública que se recoge en el artículo 115 y Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

A2 Medidas de información y comunicación dirigidas al público: Así mismo los beneficiarios deberán asumir las responsabilidades de difusión de la ayuda cofinanciada establecidas para los beneficiarios en el punto 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013:

En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo del FSE mostrando el emblema de la Unión y la referencia al Fondo que da apoyo a la operación (FSE).

Durante la realización de la operación, el beneficiario informará al público de la siguiente manera:

INTERNET: Si posee sitio de Internet, deberá hacer una breve descripción de la operación, incluyendo objetivos y resultados y destacando el apoyo financiero.

CARTELERIA: Cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3) en el que mencionará la ayuda financiera y que se colocará en un lugar visible.

Se asegurará de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de la financiación por el FSE.

B. Custodia documentación.

Toda la documentación relativa al expediente deberá mantenerse a disposición del Servicio Regional de Empleo y Formación, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y la de la Unión Europea de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre.

C. Suministro de información de los participantes.

Las entidades beneficiarias están obligadas a suministrar cuanta información les sea requerida sobre los participantes en las operaciones conforme al artículo 125.2, letra d) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

D. Sometimiento a órganos de control.

La persona o empresa beneficiaria de la ayuda está obligada a someterse al control del órgano que convoca la ayuda, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia; así como de facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

E. Identificación contable.

La persona o empresa beneficiaria de la ayuda deberá mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

2. Las ayudas que se concedan al amparo de esta orden de bases reguladoras son compatibles con el mercado común europeo estando sometidas al régimen “de minimis” en los términos establecidos en los siguientes reglamentos:

Estas ayudas se someten al régimen “de minimis”, establecido en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas “de minimis”, publicado en el DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013.

Por este motivo, no podrán concederse las ayudas a empresas de los siguientes sectores:

a) Sector de Pesca y acuicultura, regulados por el Reglamento (CE) Núm. 104/2000 del Consejo.

b) Sector de Producción primaria de los productos agrícolas (que figuran en la lista del anexo I del Tratado).

c) Sector de transformación y comercialización de productos agrícolas. No podrán concederse ayudas a empresas que operen en este sector, en los casos siguientes:

c.1) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

c.2) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercutan a los productores primarios.

d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

e) La aplicación de este régimen supone que el importe total de las ayudas “de minimis” concedidas a una única empresa (se entenderá por única empresa la definición establecida en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión) no excederá de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Cuando una única empresa realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera el importe total de las ayudas “de minimis” concedidas no excederá de 100.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a xx de xxxx de 20xx El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación.